

RESISTENCIA, 29 de Mayo de 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N^{tos} 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1681/2020, 1706/2020, 1822/2020; 1891/2020, 1/2021; 15/2021; 128/2021; 180/2021; 398/21; 540/2021; 690/2021; 792/2021; 810/2021; 857/2021; 939/2021; 1169/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social y/o el distanciamiento social preventivo obligatorio, conforme la situación epidemiológica del país y de las distintas jurisdicciones provinciales;

Que en tal sentido la Provincia ha dictado medidas de restricción que fueron variando adecuándose a la evolución de los indicadores sanitarios provinciales;

Que tal como se viene desarrollando desde el inicio de la pandemia, en forma constante y periódica se efectúan diferentes diagnósticos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la misma en nuestra Provincia, ya que las disposiciones adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos pertinentes;

Que actualmente se registran en la Provincia 7667 casos activos de Covid19, de los cuales 285 se encuentran en asistencia hospitalaria, con un promedio diario en esta semana de 800 casos y un porcentaje promedio de positividad de 32,5%;

Que a raíz del incremento en el número de casos y de las nuevas variantes detectadas del SARS-CoV-2, de público conocimiento, se hizo necesaria la ampliación de las medidas preventivas oportunamente dictadas por la Nación y la Provincia con disposiciones locales y focalizadas de contención y generales de aplicación en todo el territorio provincial;

Que a la fecha, se han aplicado en la Provincia 326.992 dosis de vacunas, de las cuales 240.435 corresponden a primeras dosis;

Que no obstante el desarrollo del Plan de Vacunación en curso, resulta preciso mantener las acciones tendientes a disminuir la circulación de personas, priorizando el desarrollo de las actividades consideradas esenciales y fortaleciendo a su vez las medidas adoptadas en pos de mitigar el impacto económico que conlleva la situación actual;

Que en tal sentido y conforme lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional se propicia prorrogar las medidas adoptadas por Decreto N° 1169/2021 de acuerdo a las particularidades que se detallan en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal;

Que las disposiciones adoptadas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, observándose no solo la situación epidemiológica local, sino la situación global y con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que las medidas dispuestas han sido evaluadas en conjunto con el Comité Técnico de Seguimiento y Monitoreo y el Consejo de Desescalada, contando con la conformidad de distintos sectores en el entendimiento que las mismas responden a una necesidad y urgencia en el marco de la emergencia sanitaria;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Prorróguense desde el día 31 de mayo y hasta el día 9 de junio inclusive del corriente año las medidas especiales de restricción, dispuestas en el Decreto N° 1169//2021, en el marco de la pandemia por Covid19, de acuerdo a lo citado previamente y conforme las particularidades que se detallan en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2º: Establézcase que la Provincia del Chaco a través de los organismos pertinentes dispondrá los mecanismos que fueren procedentes a efectos de complementar los programas que dicte el gobierno nacional.

Artículo 3º: Facúltese a los Ministerios, Secretarías y autoridades jurisdiccionales del Poder Ejecutivo para que de acuerdo a sus competencias puedan disponer medidas y acciones de carácter complementario a las establecidas en el presente instrumento. A dichos efectos podrán arbitrar los medios que resulten necesarios debiendo observar el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se encuentran vigentes y/o los que pudieran determinarse por la autoridad sanitaria nacional o provincial.

Artículo 4º: Ratifíquese que el Ministerio de Seguridad y Justicia en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, deberán coordinar con la Dirección Nacional de Migraciones y/o con las áreas, organismos y reparticiones pertinentes, el registro, evolución y monitoreo del cumplimiento efectivo del aislamiento preventivo y obligatorio vigente para las personas provenientes del exterior, personas que se registren como casos positivos activos en aislamiento domiciliario y/o comunitario, a cuyo fin podrán efectuar la

denuncia correspondiente por casos de incumplimiento en virtud a lo dispuesto por los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Artículo 5°: Facúltese al Ministerio de Seguridad y Justicia para que de manera coordinada con las fuerzas de seguridad provinciales, nacionales y guardias comunitarias municipales, determinen los procedimientos destinados a maximizar y fortalecer los controles en las localidades, los interjurisdiccionales, en los puestos limítrofes y en la zona fronteriza con la República del Paraguay en relación al ingreso y egreso de personas al territorio provincial; a la circulación interna, al uso del pasaporte Covid, mediante la implementación de postas de control policial que fiscalicen y controlen el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente instrumento.

Artículo 6°: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y al Superior Tribunal de Justicia para su conocimiento.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1176/2021

Firmado. Jorge Milton Capitanich – Gobernador – Dra. Gloria B. Zalazar- Dra. Paola A. M. Benítez -

ANEXO AL DECRETO N° 1176

Vigencia: Las medidas dispuestas en el presente Anexo tendrán vigencia a partir del día lunes 31 de mayo y hasta el día 9 de junio inclusive del corriente año. Las mismas son de carácter complementario con todas las disposiciones vigentes en materia sanitaria vinculadas a las medidas de bioseguridad y de distanciamiento social preventivo y obligatorio en el marco de la pandemia por Covid-19.

Sólo se podrá circular en las cercanías del domicilio, entre las 6:00 de la mañana y las 22:00 hs. o para el cumplimiento de las actividades permitidas.

En tal sentido y conforme los considerandos del presente instrumento, se disponen las restricciones y la realización de las actividades citadas a continuación sujeta a las siguientes modalidades:

Reuniones – Eventos - Actos – Celebraciones: Se suspende el desarrollo de reuniones sociales en espacios al aire libre y en espacios cerrados, incluyendo domicilios particulares bajo cualquier modalidad o motivo, exceptuándose la asistencia de personas que requieran especiales cuidados y las sesiones desarrolladas en los ámbitos laborales e institucionales en la esfera de los tres poderes del Estado debiendo asegurarse para su desarrollo el cumplimiento efectivo de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social.

Se ratifican las multas y sanciones oportunamente dispuestas en caso de incumplimiento.

Disposición Especial: En casos de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento se faculta a las empresas del estado provincial prestadoras de servicios públicos a arbitrar los medios y a ejercer las acciones necesarias a fin de verificar si el inmueble en cuestión, cuenta con suministro en forma regular y se encuentra habilitado en legal forma.

De constatare irregularidades y/o alteraciones respecto a lo declarado tanto en lo que refiere a la categoría de usuario, en la potencia declarada o por el uso de dicho servicio para el incumplimiento de medidas de restricción sanitarias en el marco de la pandemia por Covid19, se procederá conforme el reglamento de suministro de la empresa y a las normas de excepción dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, a la interrupción del servicio.

El Ministerio de Seguridad y Justicia, determinará el procedimiento a fin de notificar a la Empresa prestataria de servicio, la infracción cometida, identificando el responsable y la ubicación del inmueble para la intervención pertinente.

La reconexión del mismo implicará la acreditación previa del cumplimiento de las sanciones y/o multas aplicadas conforme el caso en particular.

Casinos – Cines – Teatros – Auditorios: Se suspende su funcionamiento.

Actividad y locales comerciales esenciales para abastecimiento: Se encuentra habilitado el funcionamiento de los locales comerciales en el horario de 8:00 a 21:00hs. con estricta reducción de aforo al 30% de la superficie disponible de cada espacio.

Se recomienda la utilización de entregas a domicilio y/o para llevar.

Actividades consideradas esenciales en general: Se consideran esenciales las siguientes actividades:

- a- Abastecimiento de combustible en sus diferentes etapas de acopio y comercialización
- b- Fabricación, procesamiento, distribución de productos alimenticios y bebidas
- c- Fabricación, procesamiento, distribución y comercialización de productos de limpieza, higiene personal, hospitalarios y médicos, y sus diferentes insumos
- d- Atención médica, odontológica, laboratorios bioquímicos
- e- Servicios de comunicación, audiovisuales y de telefonía
- f- Fabricación y provisión de insumos complementarios para distribución y empaque de productos alimenticios, bebidas, perfumerías y otros
- g- Fabricación, distribución y comercialización de insumos, medicamentos y alimentos para mascotas y atención veterinaria para mascotas
- h- Centros de atención telefónica, debiendo respetar los protocolos establecidos en normas nacionales, provinciales y municipales y mantener al menos un puesto de trabajo intermedio entre cada operador, no pudiendo superar en ningún momento una ocupación superior al cincuenta (50 %) por ciento de la capacidad instalada.
- i- Obras públicas en general, obras privadas referidas a la refacción, construcción o mantenimiento de la infraestructura sanitaria.
- j- Empresas de seguridad y vigilancia
- k- Servicios fúnebres y salas velatorias

Actividades comerciales, industriales, y de servicios en general no esenciales: sólo podrán mantener abiertos los locales bajo la modalidad de delivery y/o retiro del local sin permanencia de clientes en el mismo.

Se incluyen en el presente, los locales de venta que funcionen en centros comerciales y shopping excepto los patios de comidas en dichos establecimientos que no se encuentran habilitados.

Actividad agropecuaria, forestal e industrial: se encontrarán permitidas en el horario de 6 hs a 21 hs.

Actividad Bancaria: Se encuentra habilitada dentro del horario permitido para circulación y a través de la asignación de turnos.

Gastronomía, Restaurantes, Bares: Se encuentra permitida dentro del horario de circulación habilitada exclusivamente con disposición de mesas y sillas para atención al aire libre, en grupos reducidos y bajo cumplimiento de medidas de distanciamiento y protocolos de bioseguridad vigentes en el horario de 8:00 a 22:00 horas.

A partir de las 22:00 y hasta las 24:00 podrán funcionar solamente a través de la modalidad de entrega domicilio (delivery) y/o para llevar (take away).

Gimnasios – Clubes - Actividades Físicas y Deportivas A fin del restablecimiento gradual del sector, podrán funcionar en este período bajo las siguientes modalidades:

Gimnasios – Academias: Se encuentran habilitados para entrenamiento individual los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas, con cumplimiento de la capacidad autorizada por los respectivos protocolos vigentes.

Clubes: Podrán funcionar en el mismo horario indicado en el párrafo anterior para el desarrollo de entrenamientos físicos y/o de disciplinas deportivas individuales sin compartir elementos.

A nivel general no se encuentra permitido:

- La práctica deportiva grupal y/o de contacto, en espacios cerrados y/o al aire libre.
- El desarrollo de actividades con presencia de público o que impliquen concentración de personas.
- El desarrollo de partidos, torneos o competencias, sean éstas federadas, profesionales y/o amateur.

Iglesias – Cultos – Celebraciones religiosas: Podrán funcionar exclusivamente en espacios al aire libre con actividades que no superen las dos (2) horas de duración y con estricta reducción de aforo al 30% de la superficie disponible de cada espacio, bajo cumplimiento del distanciamiento y los protocolos vigentes. En ningún caso, la reunión religiosa podrá exceder de 100 personas.

Obras de construcción: Se suspende el desarrollo y ejecución de obras privadas vinculadas a la construcción y afines en superficies mayores a los 2500 ms² o que involucren a más de cincuenta (50) trabajadores obreros. Se encuentran excluidas las obras menores a dichas cifras se encuentran permitidas y la obra pública.

Restricción de circulación: Se ratifica la restricción de circulación de personas en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 de cada día exceptuándose a aquellas personas que deban circular en ejercicio de su trabajo, por tareas de carácter esencial, actividades habilitadas o en casos de emergencia.

Alarma Sanitaria: Se ratifica el funcionamiento de la misma a partir de las 21:00 horas.

Permisos de Ingreso y circulación – Pasaporte Covid: Se ratifica el funcionamiento del Sistema de Administración Inteligente –SAI oportunamente creado por Decreto N° 643/2020 y asimismo la utilización del “Pasaporte Covid”, consistente en una Declaración Jurada que deberá poseer toda persona que, por cualquier motivo, vía de circulación y medio de transporte transite por el territorio provincial, gestionado de manera on line a través de la plataforma “Tu Gobierno Digital” o previa descarga de la aplicación en dispositivos móviles.

Dicha Declaración Jurada tiene carácter obligatorio y requerirá el suministro de los datos necesarios que permitan identificar al solicitante, la fecha y motivo, entre otros datos particulares.

Asimismo, se establece la exigencia de **constancia de hisopado negativo o certificado de vacunación** de al menos catorce (14) días previos de inoculación para el ingreso y/o egreso de la Provincia.

Todo ello a fin de posibilitar el control, registro y monitoreo de quienes ingresan y circulan por la Provincia posibilitando la adopción de medidas tendientes a mitigar los efectos de la pandemia y de conformidad a lo citado en los considerandos del presente instrumento.

Circulación de personas, automotores y motovehículos / Espacios y áreas de recreación y esparcimiento en las ciudades

Se dispone la restricción de circulación y permanencia en calles, espacios públicos, áreas de recreación y esparcimiento, rutas provinciales y nacionales del territorio provincial.

Únicamente podrán circular por la vía pública, rutas provinciales y nacionales del territorio provincial, las personas para la realización de las actividades que seguidamente se enumeran y/o de aquellas habilitadas por el presente instrumento:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros sanitarios, con las restricciones que informará el Ministerio de Salud de la Provincia.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral o profesional en los casos de los servicios declarados esenciales y/o críticos.
- d) Desplazamiento para la asistencia y cuidado de mayores, menores y dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.
- e) Desplazamiento a entidades financieras, por causas de fuerza mayor o necesidad.

Postas y Controles Policiales: A los fines citados en el apartado anterior, se implementarán postas de control fijos o aleatorios, interjurisdiccional y fronterizo a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia y las fuerzas de seguridad provincial, nacional y guardias comunitarias según corresponda.

Plazas – Parques – Parques recreativos: No se encuentra permitida la permanencia en los mismos.

La autoridad de aplicación podrá disponer los procedimientos, controles y/o desalojos que resulten necesarios a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en forma coordinada con la Policía de la Provincia, guardias comunitarias y agentes municipales.

No se encuentra habilitado en tales lugares el desarrollo de actividades como ferias, exposiciones, conciertos, recitales y en general de todo tipo de eventos que genere y/o pudiera implicar concurrencia masiva o aglomeramiento de personas,

Transporte: Para el servicio de transporte público de pasajeros urbano e interurbano, la capacidad de ocupación habilitada será del cincuenta por ciento (50%) de cada unidad vehicular de pasajeros sentados. No estará permitido el traslado de pasajeros parados.

Los requisitos obligatorios para el uso del transporte son: 1) usar barbijos o tapabocas y 2) contar con el Pasaporte Chaco.

El horario en el cual se realizará la prestación del servicio será de 06:00 a 21:00 horas.

Las empresas deberán prestar el servicio considerando las frecuencias habituales.

Los servicios de micros de media y larga distancia, y servicios puerta a puerta de jurisdicción provincial retoman sus frecuencias habituales, siendo obligatorio que los pasajeros cuenten con el Pasaporte Chaco y el uso de barbijos/tapabocas durante todo el viaje. Asimismo, la capacidad de ocupación habilitada será del sesenta por ciento (60%) de cada unidad vehicular de pasajeros sentados. No estará permitido el traslado de pasajeros parados.

Las empresas concesionarias del servicio tendrán a su cargo las acciones inherentes al mantenimiento del estado de limpieza y desinfección de las unidades vehiculares cada vez que las mismas vuelvan a la cabecera en la cual inician su recorrido habitual, tomando en todos los casos los recaudos necesarios de seguridad e higiene estipulados por salud pública a efectos de evitar la propagación viral.

Se encuentra habilitado el funcionamiento del transporte logístico, de caudales y de abastecimiento esencial:

Turismo: No se encuentra permitido el desarrollo de viajes y/o tours de egresados o contingentes que impliquen personas mayores de 60 años o integrantes de grupos de riesgo.

No se recomienda el desplazamiento de personas desde y hacia otras jurisdicciones.

Jardines – Guarderías: Se habilita su funcionamiento

Agencias y Sub-Agencias de Lotería: se permite su funcionamiento en horario de 7 hs a 20:30 hs, con estrictos protocolos para atención.

Peloteros y/o espacios de recreación infantil: se suspende la actividad.

Administración Pública Provincial: Se dispone la suspensión de términos y plazos administrativos.

Los servicios considerados esenciales deberán ser cumplidos con guardias mínimas y/o grupos reducidos de planteles de trabajadores en cada jornada. Se consideran

esenciales los servicios administrativos de liquidación de sueldos y haberes, áreas de tesorería, contaduría, hacienda y finanzas, unidades operativas y técnicas de apoyo para asistencia y mantenimiento de servicios esenciales, como energía eléctrica, agua, salud, asistencia social, y las que por razones fundadas se declaren como tal por la autoridad jurisdiccional.

Se ratifican todas las medidas que propicien la realización de trabajo remoto en todas aquellas áreas y/o actividades que así lo permitan.

Las y los agentes públicos que prestan servicios en áreas imprescindibles del Ministerio de Salud Pública, de la Policía de la Provincia del Chaco, del Servicio Penitenciario Provincial, y del Instituto de la Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSep) debido a la específica labor que desarrollan deberán asegurar la provisión del servicio tal como se efectúa habitualmente.

Actividad Legislativa y Judicial: Invitase a los Poderes Legislativo y Judicial a adherir a las medidas o adecuar las mismas de manera de reducir la circulación de agentes y usuarios de los servicios, priorizando la atención remota y audiencias virtuales.

Sistema Educativo Provincial: Se suspende el dictado de clases presenciales en todas las modalidades y niveles educativos. Las y los docentes de la Provincia deberán dar continuidad al desarrollo curricular a través del dictado de clases de manera digital a través de la plataforma ELE.

Los establecimientos educativos deberán conservar una guardia mínima, garantizando el acceso a los dispositivos electrónicos y la conectividad. Los docentes que no posean medios digitales conectados y deban cumplir su jornada laboral de manera remota, deberán asistir al establecimiento educativo, usando las herramientas allí disponibles.

El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología podrá dictar normas complementarias para reglamentar el presente.

Firmado. Dra. Gloria B. Zalazar- Dra. Paola A. M. Benítez -